

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.-**

DOÑA MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA, SECRETARIA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE NAVAVILLAR DE PELA.- (Badajoz).-

CERTIFICO:

Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve es, salvo modificaciones, del tenor literal siguiente:

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANO.

Sres. Concejales:

D. EUGENIO DIAZ MIRANDA.

D^a. MARIA ISABEL ROMERO PARRALEJO

D. JUAN BAVIANO RAMOS

D^a MAGDALENA RODRIGUEZ BABIANO.

D. ANTONIO SANCHEZ CARRASCO.

D^a MONTAÑA CRUZ RODRIGUEZ.

D^a. JUANA MARGARITA FERNANDEZ MUÑOZ.

D^a ANA MARIA CANO ARAGONESES.

D. JUAN FELIX MORENO VARGAS.

D. LUIS ANTONIO FRANCO SANDERS.

INTERVENTORA:

D^a MONTSERRAT GÓNZALEZ RAMOS.

SECRETARIA:

D^a MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA.

En Navalvillar de Pela y en su Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día 14 de noviembre de dos mil diecinueve, previa convocatoria, se reúnen los señores concejales anotados más arriba, miembros del Pleno del Ayuntamiento, con la ausencia justificada de doña Juana Margarita Fernández Muñoz, y doña Montserrat González Ramos al objeto de celebrar sesión ordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Javier Fernández Cano.

Asiste público a la sesión.

Está presente el resto de los señores concejales relacionados y Comprobada por Secretaría la asistencia de un número suficiente para, reuniendo el quórum legalmente establecido poder celebrar válidamente la sesión, el señor Alcalde la declara abierta pasando seguidamente a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del día.

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL
BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-**

Se da cuenta de los borradores de las actas correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto 2019 ,con la siguientes rectificaciones, en el asunto segundo; Reglamento de Segunda Actividad, en el artículo 13 donde se enumeran los puestos y

funciones de segunda actividad, de elimina el absentimiento escolar como se dijo en la Comisión Informativa, la apreciación de este Reglamento la realizó la señora Cano Aragonese y no Fernández Cano.

La sesión extraordinaria del 21 de octubre de 2019 no tiene rectificaciones, Aceptadas las rectificaciones se aprueban por unanimidad las actas anteriores.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 22 - 3/2019 ART 53, PERÍMETRO URBANO.

El señor Fernández Cano, expone el asunto al igual que se trató en la Comisión de Urbanismo y Obras celebrada el lunes 11 de noviembre de 2019, por segunda vez viene a Pleno

Visto que se acordó la MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 22-3/2019. ARTÍCULO 53-PERÍMETRO URBANO en el Pleno Extraordinario celebrado el 7 de febrero de 2019, por unanimidad

Visto que ya se ha tratado este asunto en la Comisión de Urbanismo y obras correspondiente al día 26 de marzo de 2019.

Visto que tenemos unas Normas Subsidiarias del año 1992, con planos de 1991, con la peculiaridad que en algunos sitios de la periferia hay algunos fondos de calles que no tienen el mismo fondo edificable, no hay una unanimidad.

El objeto de esta Modificación Puntual de las N.N.S.S. de Navalvillar de Pela, está motivada por la necesidad de modificar la definición del perímetro urbano, art 53, toda vez que existen dificultades interpretativas en los planos de ordenación, los cuales, al estar realizados a una escala de 1/000, resultan imprecisos para determinar con exactitud la distancia que separa el límite del suelo urbano con respecto a las calles adyacentes a dicho límite.

Así como el trazado del dibujo a mano.

El objeto de la misma es incluir el apartado 3 al artículo 53 que dice: " En caso de discrepancia interpretativa se considerará que la línea de perímetro urbano, tendrá una profundidad de 23 metros, medida desde la alineación oficial".

Visto el informe de Secretaría, y documento técnico.

Visto que se ha abierto período de información pública por término de un mes mediante inserción de anuncio en., BOP:n.º 124, martes 2 de julio de 2019., Periódico hoy 29 de junio de 2019, DOE n.º 131 9 de julio de 2019, sin haberse producido alegaciones.

Visto que se ha dado aviso, a todos los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento para hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses, sin haberse producido alegaciones.

Visto que se ha sometido la versión inicial de la modificación a consulta de las

Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas., sin haberse producido alegaciones.

Visto que se ha solicitado informe de los organismos afectados por razón de sus competencias territoriales, sin haberse producido alegaciones.

Visto que El Órgano Promotor renuncia al Trámite de coordinación intersectorial establecido en la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, y en el Decreto 128/2018, de 1 de agosto por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial y el procedimiento de coordinación intersectorial.

Visto que con registro de salida de 9 de julio de 2019, se ha remitido desde la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Política Agraria y Territorio, notificación de que dicha modificación no está sometida a evaluación ambiental estratégica.

Por lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa, se somete a aprobación el presente Acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente dicha modificación puntual.

Segundo.- Enviar una copia del expediente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio para su aprobación definitiva.

Turno de votación, se aprueba por unanimidad de los diez concejales asistentes.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE VELADORES Y EVENTOS DE INTERÉS GENERAL.

Como ya tratamos en la Comisión Informativa correspondiente, expone el señor Fernández Cano, es una anomalía en este Ayuntamiento el que no contemos con una ordenanza reguladora al respecto, para completar la Ordenanza Fiscal Reguladora de este asunto, instalación de terrazas y veladores en la calle.

Se somete a Pleno la aprobación de la siguiente ordenanza, dando así seguridad para hosteleros e introduce los eventos de interés general realizados por Ayuntamiento, asociaciones, colectivos, Iglesia etc.

Apreciación hecha al artículo 11,6 que no perturbe el descanso de los vecinos colindante, rectifica la señora Cano Aragonese en el cuerpo del texto:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE VELADORES Y EVENTOS DE INTERÉS GENERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. *Ámbito territorial*

Artículo 4. *Ámbito temporal*

TÍTULO II. SOLICITUDES

Artículo 5. *Solicitudes de terrazas*

Artículo 6. *Documentos*

Artículo 7. *Autorización*

Artículo 8. *Revocación*

TÍTULO III. EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO DE TERRAZAS

Artículo 9. *Condiciones de la vía pública: emplazamiento*

Artículo 10. *Mobiliario*

TÍTULO IV. DE LAS POTESTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. *Potestades del titular de la terraza*

Artículo 12. *Obligaciones del titular de la terraza*

Artículo 13. *Premisas de la Administración*

TÍTULO V. DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR EVENTOS DE INTERÉS GENERAL Y PARTICULAR

Artículo 14. *Eventos de interés general*

Artículo 15. *Eventos de interés particular*

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. *Infracciones*

Artículo 17. *Clasificación de las sanciones*

Artículo 18. *De las medidas cautelares*

Artículo 19. *Sanciones*

TÍTULO VII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 20. *Procedimiento sancionador*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Anexo I. Solicitud de instalación de terraza

Anexo II. Autorización de titular del inmueble colindante o cercano a terraza.

Anexo III. Concesión de instalación de terraza.

Anexo IV. Informes Policía Local sobre autorización sobre nueva terraza, traspaso y alteraciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna sobre la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles.

La Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro

tro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, ha provocado la presentación de numerosas solicitudes de instalación de terrazas en la vía pública para hacer frente a las restricciones y perjuicios resultantes de su aplicación, lo que se ha convertido en una oportunidad para las Corporaciones Locales de regular, de una manera completa y detallada, el desarrollo de una actividad complementaria o anexa a los bares y cafeterías.

Conforme a lo anterior, conviene regular esta actividad aunque, sin embargo, otras son las circunstancias que llevan a ésta, como son el uso y disfrute de los ciudadanos del espacio público y el impulso de la actividad comercial, siempre respetando los intereses generales representados en el paisaje urbano, ornato público, salubridad, contaminación acústica, etc.

Esta ordenanza pretende compatibilizar la prestación de un servicio por parte de los bares y restaurantes de la localidad con la utilización del espacio público por parte de los viandantes y conductores, el control por parte de la policía local del número y lugar de colocación de los veladores y la compatibilidad con el derecho al descanso de los vecinos próximos a estos establecimientos.

Además se pretende clarificar la utilización y disponibilidad del espacio público en eventos que tengan la consideración de interés general para buscar el equilibrio entre el derecho al disfrute, cultura, deporte etc. y el derecho al descanso de los vecinos.

El artículo 85.2. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, determina que es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de este.

Asimismo el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales establece que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a concesión, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

La instalación de mesas y sillas en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público.

Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de concesiones de forma que sea compatible la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos se aprueba la presente Ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público, ampliando los requisitos y condiciones para la instalación de mesas y sillas en zonas de especial interés por su ubicación o por la elevada concurrencia de usuarios.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, efica-

cia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Fundamentación Legal y Objeto.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la concesión municipal correspondiente.

Se prohíbe la instalación de veladores en la vía pública sin concesión municipal. La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa queda sometida a la presente Ordenanza excepto en lo referido a la concesión municipal, pago de la tasa, marcado de la terraza y ámbito temporal.

Además esta ordenanza regulará la ocupación de dominio público por parte de eventos de interés general que desarrollen actividades relacionadas con la cultura, el deporte, el ocio, las tradiciones locales y eventos de carácter religioso.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.
- Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalado en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,25 m² como máximo.
- Instalación de la terraza: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.
- Recogida de la terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar la actividad diaria y apilamiento en lugar próximo o encerramiento en locales habilitados al efecto o cuando sea requerido por la autoridad municipal o sus Agentes en los supuestos previstos en el artículo 18.2 b) de esta Ordenanza.
- Retirada de la terraza: La realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la autoridad municipal o sus Agentes en los

supuestos previstos en el artículo 18.2 b) de esta Ordenanza.

- **Eventos de interés general:** Son actividades que por su fecha (festivos nacionales, regionales o locales) o naturaleza afectan o son disfrutadas por un amplio número de ciudadanos, actividades relacionadas con la cultura, el deporte, la educación, el ocio, las tradiciones locales, fiestas populares y eventos de carácter religioso. Actividades que sean organizadas por el Ayuntamiento, una institución pública, un colectivo o asociación con autorización del propio consistorio.
- **Eventos de interés particular:** Tendrán tal condición aquellos que atiendan a una necesidad particular (bautizo, boda, cumpleaños, charanga, despedida de soltero, evento familiar, concierto de iniciativa privada, etc), que no sean promocionados por el Ayuntamiento o que no sean organizados por un colectivo o asociación con autorización del consistorio.

Artículo 3. Ámbito territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Navalvillar de Pela, en las condiciones señaladas en el artículo 1 anteriormente transcrito.

Artículo 4. Ámbito temporal.

Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería serán de carácter anual.

TÍTULO II.- SOLICITUDES

Artículo 5. Solicitudes de terrazas.

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas o veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

1. Solicitud para establecimientos en funcionamiento.

La solicitud será anual y se hará antes de la finalización del primer trimestre de cada año fiscal, en caso de no hacer ningún tipo de solicitud se considerará el número de mesas del año anterior.

2. Solicitudes para nuevos establecimientos o traspasos.

La solicitud podrá ser simultánea con la tramitación de la licencia de apertura en el caso de nuevos establecimientos y en el caso de expedientes de traspaso será preciso una nueva solicitud de terraza o velador.

El Ayuntamiento elaborará un padrón anual de veladores de todos los establecimientos de la localidad.

Artículo 6. Documentos.

1. A la instancia con el Anexo correspondiente se acompañará:

- a) Copia de la licencia de apertura del establecimiento.
- b) Plano de emplazamiento a escala 1:500.
- c) Croquis, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.
- d) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
- e) Autorización expresa por escrito de los titulares de los inmuebles colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la concesión o si la terraza se pretende instalar en las proximidades del establecimiento. Se entenderá los titulares registrales del inmueble o un su defecto los catastrales.
- f) Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse de alta a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y no adeudar cantidad alguna por este concepto así como encontrarse al corriente de pago de las demás exacciones municipales que le afecten ni tener contraída cualquier otra deuda con este Ayuntamiento.

Artículo 7. Autorización.

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 6, la Policía Local emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causa perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.
2. Todas las concesiones se otorgarán tras informe favorable de la Policía Local dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, pudiendo la Corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las concesiones se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.
3. La autorización se concederá por el Alcalde y tendrá vigencia durante una temporada, entendiéndose por temporada el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre ambos inclusive.
4. Las concesiones, se entenderán renovadas para años sucesivos, si no existe solicitud de cambio o alteración del número de veladores, previo pago de la tasa correspondiente y en su caso, autorización expresa de los titulares de los establecimientos co-

lindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la renovación de la concesión, siempre que no exista variación en el sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de cualquier otra deuda contraída con el Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

Además deberá proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, en el que constará el número de mesas, sillas y resto de elementos a instalar y el cual estará en un lugar fácilmente visible para la Policía Local.

5. La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año en curso o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerada, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin concesión municipal.
6. La tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días, ello, no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la cuota resultante de la liquidación que corresponda por los días de efectiva ocupación, calculando ésta de acuerdo con el artículo que marque la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 8. Revocación.

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

TÍTULO III.- EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO DE TERRAZAS

Artículo 9. Emplazamiento.

1) Aceras:

Cuando la anchura del acerado en las calles de tránsito rodado no permita la instalación de veladores, podrá autorizarse su ubicación sobre la calzada adyacente al bordillo destinada a estacionamiento de vehículos, con las características y limitaciones que se determinen en la correspondiente autorización.

2) Otros:

1. Calles peatonales (calles cortadas al tráfico): Podrá instalarse sobre la calzada, línea de propia fachada del establecimiento y lugares autorizados por los , quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de tres (3) metros lineales.
2. Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 40% del espacio utilizable por peatones.

El Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela podrá denegar la concesión por razones de interés público o de seguridad circulatoria. De igual forma por motivos de seguridad, interés general, o circulatorio el Ayuntamiento podrá rechazar parcialmente la instalación de un número de veladores

Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública, en la continua a donde se realice la actividad de hostelería o en zonas próximas a la fachada del establecimiento en un radio no superior a 30 metros desde los extremos de la fachada.

Podrán autorizarse, bajo las condiciones que expresamente determine para cada caso concreto la Alcaldía a fin de garantizar la seguridad, terrazas en la calzada, zona de aparcamiento de vehículos, locales de espectáculos y zonas de paso de peatones. En todo caso se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas, quioscos, registros de los distintos servicios, vados permanentes, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo con comunidades de propietarios o particulares.

3. Cuando por la ubicación y el escaso número de veladores a instalar la incidencia en el tráfico peatonal sea mínima, podrá autorizarse la instalación de los mismos.

Artículo 10. Mobiliario.

El mobiliario que componga la terraza deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) El mobiliario, toldo y sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.
- b) La instalación de toldos, sombrillas, jardineras, mamparas y demás elementos decorativos o de ornato, podrá ser limitado al período comprendido entre el 1 de marzo y 1 de noviembre.
- c) No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.
- d) La terraza será recogida al finalizar la actividad, no quedando ningún elementos en la vía pública.
- e) En caso de instalar sombrillas, estas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes. Su altura mínima será de dos metros.
- f) Se permite la instalación de estufas debiendo estar homologadas.
- g) Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la autoridad municipal.

TÍTULO IV.- DE LAS POTESTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA Y LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 11. Potestades del titular de la terraza.

1. El titular de la terraza tendrá derecho a la explotación del uso lucrativo que le confiere la presente ordenanza reguladora.
2. Durante las Fiestas de Agosto y Semanas Culturales que se celebren en la localidad el número de mesas concedidas en la terraza podrá ser sobrepasada por los titulares sin ningún sobrecoste al respecto en el pago de la tasa.
3. En las Fiestas de San Antón y eventos de interés general los titulares podrán sacar barras portátiles al exterior previa solicitud y pago de la ocupación de vía.
4. Los titulares de terrazas podrán explotar sus establecimientos en las condiciones de cortes de calles que se practiquen en temporada de verano en Navalvillar de Pela, con carácter general los sábados entre julio y la Feria de Agosto y los domingos entre la Semana Cultural y la Feria de Agosto.
5. Los titulares podrán disfrutar de cartelería o señalética que el Ayuntamiento podrá poner a su disposición para informar sobre los horarios de instalación y retirada de la terraza.
6. Podrán instalarse en la terraza, televisiones o elementos de reproducción visual para la retransmisión de eventos deportivos o puntuales, siempre que la emisión de ruidos o su emisión no perturbe el descanso de los vecinos colindantes y hasta el límite de las 0:00 horas.
7. Podrá obtener autorización expresa por escrito de los titulares de los inmuebles colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la concesión o si la terraza se pretende instalar en las proximidades del establecimiento. (Anexo-2)
8. Se facilitará por la Administración, al titular de la concesión un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada y número de veladores, etc. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento y se ajustará al modelo del Anexo- 3.
9. Los titulares de la concesión podrán sacar un número inferior de los veladores solicitados.

Artículo 12. Obligaciones del titular de la terraza.

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

- 1) El titular de la terraza deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones

de limpieza, seguridad y ornato, siendo obligatorio su barrido y limpieza diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones una vez terminada la jornada de noche.

- 2) El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.
- 3) Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma la establecida en la orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas (D.O.E. n.º 109, de 19 de septiembre). En el caso de que el horario de cierre del establecimiento o por así disponerlo los Estatutos de la Comunidad de Propietarios sea anterior a la hora legalmente señalada, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de la terraza respecta, a dicho horario.
- 4) Cuando el Ayuntamiento considere que para garantizar el tráfico peatonal sea necesario delimitar la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación, el titular de la terraza deberá marcar dicha superficie en sus esquinas de la forma que esta Administración le indique.
- 5) Por motivos de ocupación y seguridad el titular de la terraza está obligado a no apilar en la vía pública cajas, mesas y sillas por el riesgo de caída o desplome sobre vianantes. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

Artículo 13. Premisas de la Administración.

- 1) Queda prohibido cualquier evento de carácter particular, espectáculo, actuación musical en la vía pública o en la terraza. Queda prohibida por motivos de molestias a los vecinos, la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas en la calle o terraza, tampoco está permitido la instalación de los citados aparatos de sonido en el interior del establecimiento cuando éstos emitan sonido a través de una ventana o una puerta hacia la terraza exterior. La emisión de ruidos con equipos de sonido sólo será permitido en recintos interiores de los establecimientos, nunca en espacios abiertos aunque sean de titularidad privada.
- 2) La Policía Local o la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones podrá obligar al titular de la terraza a abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.
- 3) La Policía Local en el ejercicio de sus funciones podrá recontar el número de veladores instalados en vía pública en cada una de las terrazas para asegurar el cumplimiento de la autorización concedida, comprobar los cumplimientos de seguridad vial y en el caso de excesos en el número de veladores que no comprometan la seguridad vial instar a la administración a la liquidación adicional correspondiente o retirada de la misma.

TÍTULO V.- DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR EVENTOS DE INTERÉS GENERAL Y PARTICULAR.

Artículo 14. Eventos de interés general.

Las actividades definidas como evento de interés general cuyo promotor sea el Ayuntamiento no necesitarán de ningún permiso o solicitud para su realización, podrán ocupar espacio público y utilizar equipos de reproducción sonora. En el resto de actividades relacionadas con la cultura, el deporte, la educación, el ocio, las tradiciones locales y eventos de carácter religioso que sean organizadas por una institución pública, un colectivo o asociación será preciso la solicitud vía instancia para su autorización por el propio Consistorio. El consistorio podrá aceptar, modificar o denegar la solicitud en función del propio interés general de los vecinos próximos al evento, su derecho al descanso y su accesibilidad a la vía pública. Quedan incluidas en este grupo de eventos los guateques de Nochebuena y Nochevieja (días 24 y 31 de diciembre) y las Comuniones cuando sean realizadas el día o días de Mayo que acuerden los padres.

Artículo 15. Eventos de interés particular.

Los eventos de interés particular organizados por una familia, una pareja o un ciudadano podrán realizarse en el ámbito del espacio privado, sin generar molestias a los vecinos y sin alterar el orden público.

- 1.- Queda prohibido el corte de calles y espacios públicos con vallas, cintas, coches, sillas, etc para la realización de estos eventos.
- 2.- Quedan prohibidas las charangas, orquestas de música, equipos de reproducción sonora en movimiento por las vías públicas y espacios públicos que puedan alterar el orden y generar molestias por ruidos.

TÍTULO VI - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones.

Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en la concesión y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de la concesión y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 17. Infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

- 1) Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

- a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
- b) La ocupación con un mayor número de veladores a los autorizados en 5 unidades o más.
- c) No instalar elementos fijos o móviles y dejarlos apilados en la vía pública o las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.
- d) No quedar la terraza perfectamente limpia y barrida de suciedad y restos al terminar la jornada nocturna.
- e) La colocación de mesas, sillas o cualquier elemento que impida el aparcamiento o tránsito de vehículos o personas antes del horario de las 17:00 horas.
- f) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- g) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
- h) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.
- i) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.
- j) El incumplimiento de las actuaciones prohibidas en el artículo 15 de la presente ordenanza

2) Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- a) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- b) La ocupación con un mayor número de veladores a los autorizados en 10 unidades o más.
- c) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de sonido o vibraciones acústicas.
- d) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma grave.
- e) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- f) La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún evento de interés general.
- g) Desobedecer las órdenes de los servicios municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- h) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- i) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
- j) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.

3) Se tipifican como faltas muy graves las siguientes:

- a) La instalación de terraza sin autorización municipal.

- b) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- c) La ocupación con un mayor número de veladores a los autorizados en 15 unidades o más.
- d) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- e) La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- f) La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.
- g) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- h) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 18. De las medidas cautelares.

1) Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2) Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1. Instalación de terraza sin concesión municipal.
2. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.
3. Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la autoridad municipal o sus Agentes en los supuestos del artículo 13 de esta Ordenanza. En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.

3) Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 19. Sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1) Las infracciones leves: Multa de hasta 300,00 euros y/o suspensión temporal de la concesión municipal de 1 a 7 días.
- 2) Las infracciones graves: Multa de 301,00 a 600,010 euros y/o suspensión temporal de la concesión municipal de 8 a 15 días.
- 3) Las infracciones muy graves: Multa de 601,00 a 900,00 euros y/o suspensión temporal o definitiva de la concesión municipal.
- 4) Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:
 - La naturaleza de la infracción.
 - Trastorno producido.
 - El grado de intencionalidad.
 - La reincidencia en la comisión de infracciones.
 - La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

TÍTULO VII.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de la Policía Local, servicio que instruirá los oportunos expedientes.
3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.
4. En las actuaciones prohibidas en el artículo 15.1 serán responsables los particulares organizadores del evento y si no fuera posible su identificación el titular catastral del inmueble donde se desarrolle el evento.
5. En las actuaciones prohibidas en el artículo 15.2 serán responsables los particulares que generen el ruido ya sea con instrumentos musicales o con los aparatos de reproducción sonora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La interpretación del contenido de esta Ordenanza corresponderá al Alcalde de la Corporación y la Policía Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las concesiones para la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a los preceptos de la misma en el plazo de 3 meses desde su entrada en vigor. La solicitud se hará conforme al Anexo 2

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza, que se incorporarán como Anexo a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO-I

SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE TERRAZA

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

DNI: _____ Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN _____

DEL MUNICIPIO: _____

COMO TITULAR DE DEL NEGOCIO DE HOSTELERIA _____

_____, en conocimiento de la actual Ordenanza.

POR EL MOTIVO DE: (Marque con una "X")

___ NUEVA TERRAZA. (tendrán que aportar documentos de art. 6.1)

___ TRASPASO. (tendrán que aportar documentos de art. 6.1)

___ ALTERACIÓN DE NÚMERO DE VELADORES DE CONCESIÓN ANTERIOR.

___ ALTERACIÓN DEL LUGAR DE LA TERRAZA (aportar además el Anexo-2)

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

Plaza de España, 1, Navalvillar de Pela. 06760 (Badajoz). Tfno. 924861800. Fax: 924860274

____ ADAPTACIÓN A ORDENANZA. (Sólo para titulares que tuvieran concesión de terraza a la entrada en vigor de la presente Ordenanza)

SOLICITO:

1.- NUEVA TERRAZA / TRASPASO / ALTERACIÓN Nº DE VELADORES/ ADAPTACIÓN A ORDENANZA

(ponga número de veladores)

2.- CAMBIO UBICACIÓN DE TERRAZA (aporte explicación)

El Titular de la Terraza

Fdo: _____

ANEXO-II

AUTORIZACIÓN DE TITULAR DE INMUEBLE COLINDANTE O CERCAÑO A TERRAZA.

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

DNI: _____

COMO TITULAR DE LA TERRAZA DEL NEGOCIO DE HOSTELERIA _____

_____, en conocimiento de la actual Ordenanza aporto la presente autorización de titular de inmueble colindante o cercano

Por la presente:

TITULAR-1 DE INMUEBLE.

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

DNI: _____ Y TELÉFONO DE CONTACTO: _____

TITULAR-2 DE INMUEBLE (EN SU CASO)

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

DNI: _____ Y TELÉFONO DE CONTACTO: _____

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: _____

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

AUTORIZO:

La instalación en el frente de mi fachada o en sus proximidades de los veladores de la terraza arriba indicados.

Titular-1 de Inmueble

Titular-2 de Inmueble

Titular Terraza

Fdo: _____

Fdo: _____

Fdo: _____

**ANEXO-III
CONCESIÓN DE INSTALACIÓN DE TERRAZA.**

Vistas las actuaciones y documentación obrante en el expediente tramitado a instancia de D. _____, DNI: _____ como titular del Negocio de Hostelería denominado _____ situado en C/ _____

RESULTANDO: -

- Que el solicitante ha aportado toda la documentación descrita en el artículo 6.1.
- Que ha cumplimentado correctamente el Anexo-1
- Que la Policía Local ha informado favorablemente la instalación de la misma, acorde al Anexo-4 y en su caso, informes adicionales

ACUERDO

Primero.- Conceder la instalación de _____ veladores en horario de _____.

Segundo.- Instalar la terraza siguiendo las indicaciones de la Policía Local y en su caso, las autorizaciones de colindantes.

Tercero.- El horario de cierre y recogida de la terraza coincidirá con el horario de cierre del establecimiento recogido en su licencia de apertura.

Cuarto.- La instalación de la terraza podrá hacerse previo pago de la correspondiente Tasa por ocupación de dominio público.

El Alcalde

Fdo: _____

**ANEXO-IV
INFORMES POLICIA LOCAL SOBRE AUTORIZACIÓN SOBRE NUEVA TERRAZA,
TRASPASOS Y ALTERACIONES**

1.- SOLICITUD DE INSTALACIÓN O ALTERACIÓN DE TERRAZA.

Vista la solicitud del interesado en cuanto al número de veladores y demás motivos existentes en el Anexo-1. Comprobada la afección sobre el tráfico rodado y circulación en la vía pública, la afección a itinerarios de viandantes y a aparcamientos, INFORMO: (Marque con una "X")

- A) FAVORABLEMENTE LA INSTALACIÓN Y/O ALTERACIÓN DE LA TERRAZA.
B) DESFAVORABLEMENTE (Explique los motivos)

2.- AUTORIZACIÓN DE TITULAR DE INMUEBLE COLINDANTE O CERCAÑO PARA INSTALACIÓN DE TERRAZA.

Vista la autorización del titular, visitado el mismo y habiéndole sido explicadas las condiciones de la presente ordenanza para la que da su consentimiento, INFORMO: (Marque con una "X")

- A) FAVORABLEMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE INMUEBLE COLINDANTE
B) DESFAVORABLEMENTE (Explique los motivos)

El Jefe de Policía

Turno de votación: Se aprueba por mayoría absoluta la presente Ordenanza con siete votos a favor del Grupo Socialista y tres abstenciones del Grupo Popular.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.-DAR CUENTA DEL PASO A SEGUNDA ACTIVIDAD DE UN AGENTE DE POLICIA LOCAL.-

El señor Fernández Cano procede a dar cuenta como ya hizo en la Comisión Informativa correspondiente de la siguiente Resolución de Alcaldía 2019-0252 [Resolución paso a segunda actividad] del 7 de noviembre de 2019.

Vista las solicitudes de pase a Segunda Actividad presentadas por don Agustín Murillo Arroyo con DNI: 33990705V, de fechas 2 de mayo y 5 de noviembre de 2019 Resultando que con fecha 10 de noviembre de 1964, el funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente a la a la escala básica de la Policía Local con la categoría de Agente cumplirá la edad de cincuenta y cinco años.

Visto que lleva 25 años en situación de servicio activo como funcionario de este Ayuntamiento, desde el día 27 de julio de 1990.

Considerando lo dispuesto en la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura de 13 de septiembre y el Reglamento Orgánico de Segunda

Actividad, en lo sucesivo, ROSA, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2014.

Resultando que en el funcionario concurren los requisitos exigidos en el artículo 40 en relación con el art. 8 del ROSA, así como lo dispuesto en sus artículos 26 y concordantes.

Considerando las facultades que me confiere la legislación vigente, en concreto, artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio de la presente,

RESUELVO:

Primero.- El pase a la segunda actividad del funcionario perteneciente a la Escala básica de la Policía Local, categoría Agente de este Ayuntamiento, don Agustín Murillo Arroyo. Segundo.- Se hará efectiva en el momento en que se reincorpore al servicio activo, de su situación de baja por I.T. en la que se encuentra.

Tercero.- La permanencia en la situación de segunda actividad no supondrá para el funcionario merma en sus retribuciones; salario base, complemento de destino y complemento específico y derechos algunos.

Cuarto.- Las funciones a desarrollar por el funcionario serán cualesquiera de las descritas en el Anexo I, funciones de apoyo y las que se le pueda encomendar desde Alcaldía, siempre que no pertenezcan a funciones de inferior categoría.

E) Pleno del Ayuntamiento se da por enterado.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ADAPTACIÓN DE ACUERDOS DE ADHESIÓN Y CONVENIOS A LO PREVENIDO EN LA LEY 40-2015 DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.

El Señor Fernández Cano, manifiesta que este asunto se ha tratado en la Comisión Informativa correspondiente, se da cuenta del siguiente acuerdo del Consorcio Promedio, adoptado por el Consejo de Administración del mismo con el siguiente tenor literal, en particular con la duración de los convenios.

El Consejo de Administración del Consorcio PROMEDIO, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de septiembre acordó por unanimidad aprobar una "PROPUESTA DE ADAPTACION DE ACUERDOS DE ADHESION Y CONVENIOS A LO PREVENIDO EN LA LEY 40-2015 DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO"

A la vista del informe emitido por la Secretaria Delegada del Consorcio en relación a la necesidad de adaptación de los convenios suscritos por este Consorcio a lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público antes del próximo 2 de octubre y teniendo en cuenta también que de dicho informe se desprende que no es necesaria la suscripción de convenios para la prestación de servicios consorciados. Así señala la Secretaria Delegada:

"...constituido un Consorcio para unos fines estatutariamente definidos el acuerdo de las Entidades Consorciadas para delegar en el Consorcio la prestación de servicios requiere para su efectividad únicamente la aceptación del propio Consorcio."

Tradicionalmente y desde la constitución de PROMEDIO, se vienen suscribiendo convenios con los ayuntamientos consorciados de adhesión a distintos servicios, La propuesta que se plantea desde esta Gerencia, ya que nos encontramos en el momento idóneo para ello, por

la previsión de la Ley 40/2015 y que , en todos los casos, disponemos de acuerdos plenarios municipales que aprueban el texto del convenio correspondiente y todas las obligaciones mutuas que se establecen en el mismo,, asi coma el plazo de su vigencia, es adoptar un acuerdo del Consejo de Administración por el que se establezca:

PRIMERO.- Declarar la plena validez y vigencia de los acuerdos municipales de adhesión a los servicios del Ciclo integral del Agua (en baja, en alto a en ambas modalidades) , recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Depuración de Aguas Residuales, recogida de Envases Ligeros recogida de PAPE/CARTON, recogida de pilas y acumuladores portátiles usados, y gestión compartida de PUNTOS LIMPIOS, y aceptarlos por este Consejo de Administración, con las mismas cláusulas y condiciones que se fijaron en su día en los convenios suscritos al efecto que ahora decaen por la aplicación de la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, hasta la finalización del plaza previsto en cada uno de ellos.

SEGUNDO.- Prestar aprobación a los modelos de acuerdos de adhesión a los distintos servicios que, en adelante, deberán ser oprobados por los Ayuntamientos y por el Consejos de Administración con caracter previa al inicio de la prestación por parte de PROMEDIO.

TERCERO.- Ordenar que por la Secretaria Delegada se proceda a la adaptación, en su caso, del resto de Convenios que se vean afectados por la aplicación de la Disposición Adicional Octava mediante la suscripción de una adenda que se someta a los plazos fijados en la Ley 40/2015, informando de las actuaciones realizadas a la Vicepresidencia.

CUARTO.- Ordenar que por la Secretaria Delegada se de traslado de este acuerdo a las entidades locales afectadas al objeto de que tomen razón del mismo en sus respectivos Plenos y a los distintos Servicios del Consortia, para su efectivo cumplimiento.

Tras examinar el acuerdo el Pleno se dió por enterado.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS APORTACIONES ORDINARIAS SOLICITADO POR LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS "LA SERENA-VEGAS ALTAS" A TRAVÉS DE UNA AUTORIZACIÓN AL OAR.

El Señor Fernández Cano, expone como ya se trató en la Comisión de Cuentas correspondiente del 11 de noviembre de 2019, que en la Asamblea de la Mancomunidad de Servicios "La Serena- Vegas Altas" en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre se adoptó entre otros el acuerdo para evitar el impago de las cuotas a los Ayuntamiento.

Acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente;

"ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE UN PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS APORTACIONES ORDINARIAS, QUE TIENEN COMO FINALIDAD TANTO LA ATENCIÓN DE LOS GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD COMO LOS QUE RIGA/AN EL MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

En aras de disponer de la necesaria liquidez en todo momento, por la presidencia se traslada a los presentes la conveniencia de arbitrar un procedimiento para el pago de las aportaciones ordinarias, que tienen como finalidad tanto la atención de los gastos generales de funcionamiento de la Mancomunidad como los que originan el mantenimiento y explotación de los servicios que se prestan; y en este sentido apunta como fórmula idónea la de autorizar al Organismo Provincial de Recaudación (OAR) para detraer trimestralmente dichas aportaciones de las cantidades que recauda por cuenta y delegación de las respectivas entidades.

Tras lo cual, previa deliberación, la Asamblea, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Requerir a las entidades que integran la Mancomunidad para que, mediante acuerdo de su respectivo Órgano plenario, autoricen al Organismo Provincial de Recaudación (OAR) para detraer trimestralmente las aportaciones a efectuar a aquella -que le serán comunicadas con la antelación necesaria por parte de la Mancomunidad- de las cantidades que recauda por cuenta y delegación de las respectivas entidades, y posteriormente sean ingresadas en las cuentas operativas de esta entidad".

Se procede a la votación, el Pleno por mayoría absoluta, con siete votos a favor del Grupo Socialista y tres abstenciones del Grupo Popular, procede a aprobar el referido acuerdo.

Primero.- Autorizar al Organismo Provincial de Recaudación (OAR) para detraer trimestralmente las aportaciones a efectuar a aquella -que le serán comunicadas con la antelación necesaria por parte de la Mancomunidad de las cantidades que recauda por cuenta y delegación de las respectivas entidades, y posteriormente sean ingresadas en las cuentas operativas de esta entidad.

Segundo.- Comunicar a la Mancomunidad el presente acuerdo.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADAN, EN EL ESPACIO PÚBLICO.

El señor Fernández Cano, procede a exponer como ya se hizo en la Comisión correspondiente la propuesta del OAR de rectificación de la ordenanza que se aprobó en 2017, proporcionada por la FEMPEX, para adaptarla a las reformas legislativas que se han producido.

Esta Ordenanza ha tenido que ser modificada recientemente para adaptarla a las reformas legislativas que se han producido con la entrada en vigor de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, que deroga la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de Convivencia y Ocio de Extremadura, y la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deroga la Ley 4/2016, de 6 de mayo, para el Establecimiento de un Régimen Sancionador en Materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, normativa sectorial incluida en la misma. De acuerdo con nuestro Plan Estratégico 2016-2020, que tiene como uno de sus objetivos prestar nuevos servicios a las entidades delegantes, el Presidente de la Diputación se ha comprometido con los Ayuntamientos de la provincia a poner a su disposición el servicio de gestión integral para la tramitación de los procedimientos sancionadores derivados de la comisión de infracciones tipificadas en la Ordenanza, en régimen de encomienda de gestión, y para la gestión recaudatoria de las sanciones que se impongan, la delegación.

Para ello, durante los años 2018 y 2019, el OAR ha estado trabajando para poder disponer de los soportes informáticos adecuados, as como de personal preparado para ofrecer el

servicio de calidad que este Organismo acostumbra a prestar. Los requisitos para que el OAR lleve a cabo la prestación de estos servicios son

: 1/ Que el Ayuntamiento haya aprobado y publicado el texto actualizado de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Pœblico aprobada por la FEMPEX.

2/ Que se delegue en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo previsto en el del articulo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la gestin recaudatoria de las multas y sanciones derivadas de la tramitacin de los expedientes a realizar por el Organismo Autnomo de Recaudacin.

Delegación realizada en el Pleno Ordinario del 20 de gosto de 2019, en el asunto quinto, delegación de competencias en el OAR, se aprueba por unanimidad el **ACUERDO PLENARIO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA LA PRESTACIÓN, POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA, DEL SERVICIO, EN RÉGIMEN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN, DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LAS MULTAS Y SANCIONES DERIVADAS DE LOS MISMOS, con la siguiente cláusula:**

PRIMERO.-

La aplicación de este acuerdo se suspenderá en tanto se aprueba la modificación de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público aprobado por la FEMPEX.

3/ Que se suscriba el oportuno Convenio para la regulación de la instrucción y demás aspectos técnicos y materiales del procedimiento sancionador, en régimen de encomienda de gestión, de conformidad con el articulo 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los apartados a a modificar son dentro del Título III. Los capítulos III y IV, que a continuación se transcriben:

ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial.....

Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 88. Fundamentación legal.....

Artículo 89. Infracciones.....

Artículo 90. Sanciones y responsables.....

Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.....

Artículo 92. Procedimiento sancionador.....

Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.....

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.....

Artículo 94. Fundamentación legal.....

Artículo 95. Infracciones muy graves.....
Artículo 96. Infracciones graves.....
Artículo 97. Infracciones leves.....
Artículo 98. Sanciones y responsables.....
Artículo 99. Procedimiento sancionador.....
Artículo 100. Funciones de inspección y control.....

Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 88. Fundamentación legal

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los ayuntamientos en su artículo 28.

Dicha Ley 5/2018 tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables.

Artículo 89. Infracciones

1.- La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de la Ley 5/2018.

2.- Constituyen infracciones leves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas por mayores de edad en los lugares en los que esté prohibido, salvo que se trate de:

1) Espacios expresamente habilitados para el suministro y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados de entre los lugares especificados en el artículo 15.1 de la Ley 5/2018, y no exista puntualmente un uso diferente al principal y previa autorización expresa del titular.

2) Vías y zonas públicas como terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.

b) La ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.

c) El suministro a personas menores de dieciocho años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.

d) Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.

Las características de dicho cartel se encuentran desarrolladas reglamentariamente mediante el Decreto 135/2005, de 7 junio.

e) Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 90. Sanciones y responsables

1. La realización de las conductas relacionadas en el artículo anterior será sancionada con apercibimiento o con multa de 60 hasta 600 euros.

2. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 42 de la Ley 5/2018.

Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El cómputo, suspensión e interrupción del plazo de prescripción se realizará de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley 5/2018.

Artículo 92. Procedimiento sancionador

1. Los expedientes sancionadores por infracciones leves que se incoen, tramiten y resuelvan por los ayuntamientos se registrarán por lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente con las especialidades contenidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 5/2018.

2. Las alcaldesas y los alcaldes serán competentes para imponer sanciones por infracciones leves.

3. Los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de este Ayuntamiento se informarán recíprocamente de los expedientes que tramitan, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la incoación.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de incoación, transcurrido el cual, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control tanto de los funcionarios públicos como de los agentes de la policía, previa acreditación de su condición, así como para las actuaciones a los que están autorizados, se observarán las prescripciones que sobre las mismas se recogen en el artículo 30 de la Ley 5/2018.

2. En los supuestos recogidos en este capítulo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos funcionarios y agentes, así como los órganos competentes de las correspondientes Administraciones podrán acordar las medidas provisionales pertinentes sobre las bebidas, envases o demás elementos objeto de prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Dichas medidas provisionales deben ser ratificadas a la mayor brevedad posible por el órgano competente para incoar el expediente sancionador. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas por razones higiénico-sanitarias, previa autorización por el órgano competente para incoar el expediente sancionador.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 94. Fundamentación legal

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los municipios en su artículo 8.

Dicha Ley 7/2019 tiene como finalidad facilitar que los Espectáculos públicos y actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara la Ley, así como la convivencia ciudadana.

Artículo 95. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.

- b) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.
- c) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.
- d) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- e) La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- f) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.
- i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- j) El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
- k) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.
- l) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.
- m) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.
- n) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.
- o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de la Ley 7/2019.

Artículo 96. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.
- b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.
- d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.
- e) La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.
- f) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.
- g) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.
- h) No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.
- i) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.
- j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.
- k) El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.
- l) El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.
- m) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.
- n) El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.
- o) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.
- p) La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- q) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- r) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.

- s) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- t) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.
- u) El incumplimiento del deber de disponer de Hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.
- v) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.
- w) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.
- x) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.
- y) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.

Artículo 97. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.
- b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.
- c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.
- d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.
- e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
- f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.
- g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.
- h) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.
- i) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.
- j) Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
- k) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificadas como tales.

Artículo 98. Sanciones y responsables

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con multa comprendida entre 30.001 y 600.000 euros y/o demás sanciones relacionadas en el artículo 59.1 de la Ley 7/2019.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

a) Multa comprendida entre 1.001 y 30.000 euros y/o demás sanciones relacionadas el artículo 59.2 de la Ley 7/2019.

b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 151 y 1000 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con:

a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300 y los 1.000 euros.

b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50 a 150 euros.

4. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, y artículo 54 de la Ley 7/2019, respectivamente.

Artículo 99. Procedimiento sancionador

1. Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en la Ley 7/2019 o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad y siempre que se trate de municipios de más de 10.000 habitantes.

2. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.

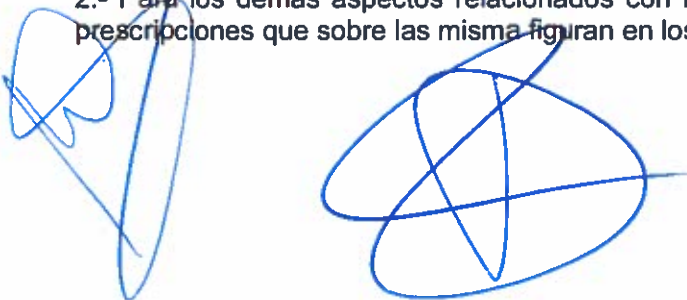
3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de doce meses desde su iniciación.

4. Los ayuntamientos y la Administración autonómica deben informarse mutuamente de la apertura y la resolución de los expedientes sancionadores al efecto de incorporar datos a los registros previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2019.

Artículo 100. Funciones de inspección y control

1.- En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de la Ley 7/2019, los hechos constatados por personal funcionario a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.

2.- Para los demás aspectos relacionados con la actividad inspectora se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 47 a 50 de la Ley 7/2019.



**CUADRO DE INFRACCIONES ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO**

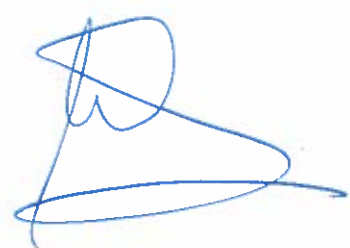
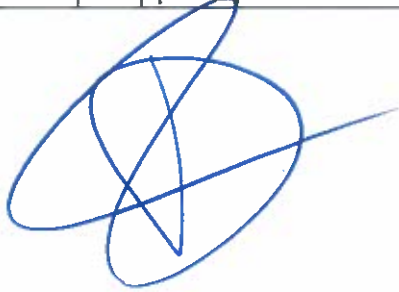
Nor ma	Art ícu lo	Apa rtad o	O pc ió n	Hecho Denunciado	Califi cació n	Tramos (Euros)
Título II. Normas de conducta en espacios públicos.						
Capítulo I. Degradación visual del entorno.						
SECCIÓN 1ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas.						
OM	9	1		Realizar cualquier tipo de pintada, sobre cualquier elemento del espacio público o privado, visibles desde la vía pública, sin autorización. (ESPECIFICAR)	LEVE	Hasta 750,00
OM	10	2	b)	Realizar cualquier tipo de pintada ostentosa en su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial. (ESPECIFICAR)	GRA VE	De 750,01 a 1500,00
OM	10	3	b)	Realizar cualquier tipo de pintada sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos. (ESPECIFICAR)	MUY GRA VE	De 1.500,01 a 3000,00
SECCIÓN 2ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares.						
OM	12	2	1	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en edificios e instalaciones municipales, (ESPECIFICAR)	LEVE	Hasta 750,00
OM	12	2	2	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en la vía pública. (ESPECIFICAR)	LEVE	Hasta 750,00
OM	12	2		No retirar dentro del plazo autorizado los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios.	LEVE	Hasta 750,00
OM	12	3		Colocar sin autorización municipal carteles o pancartas en un bien privado que vuele sobre el espacio público. (ESPECIFICAR)	LEVE	Hasta 750,00
OM	12	5	1	Colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	12	5	2	Esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	12	6		Dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, invadiendo el dominio público.	LEVE	Hasta 750,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho Denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
OM	13	2	b)	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.	GRAVE	De 750,01 a 1500,00
Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres.						
SECCIÓN 1ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.						
OM	16	1	1	No depositar en papeleras los residuos sólidos de pequeño tamaño.	LEVE	Hasta 750,00
OM	16	1	2	No depositar en contenedores los residuos sólidos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	16	2		Arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	17	1	1	Verter a la vía pública cualquier tipo de residuos y partículas derivadas de limpieza de cualquier clase de objeto.	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	1	2	Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	2		Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes o fuera del horario establecido.	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	3		Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	17	4	1	Depositar basura domiciliaria o de establecimientos fuera del horario establecido.	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	4	2	No depositar la basura domiciliaria o de establecimientos en bolsas correctamente cerradas.	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	5	1	Depositar en los contenedores residuos líquidos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	5	2	Depositar en los contenedores residuos no autorizados.	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	6		Desplazar los contenedores del lugar asignado por la Administración.	LEVE	Hasta 750,00
SECCIÓN 2ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.						

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho Denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
OM	18	1	1	No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	18	1	2	No adoptar las medidas necesarias de protección alrededor de los derribos, tierras y materiales de obras para evitar la expansión de estos materiales, fuera de la zona afectada por los trabajos.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	18	5		No mantener limpias de materiales residuales las zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	18	6	1	No instalar vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	18	6	2	Causar daños o molestias a las personas o cosas por la ausencia de vallas, elementos de protección, tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo o por su deficiente instalación.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	18	7		Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	1	1	Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	1	2	Derramar tanto en calzadas como en las aceras, alcorques, solares cualquier tipo de agua sucia.	LEVE	Hasta 750,00
OM	19	2		No realizar los propietarios de la actividad generadores de residuos un adecuado tratamiento y/o reciclaje de embases y embalajes no producidos por particulares.	LEVE	Hasta 750,00
OM	19	3		No utilizar contenedores de obra cuando sean preceptivos.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	4	1	No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de 24 horas.	LEVE	Hasta 750,00

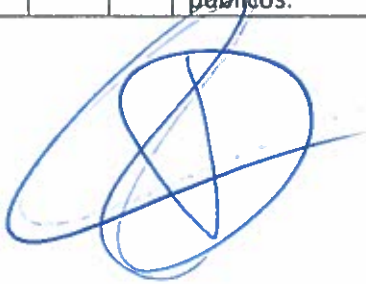
OM	19	4	2	No retirar los contenedores de obra de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del trabajo.	LEVE	Hasta 750,00
Nor	ma	Art	Art	Art	Art	Art
ícu	ícu	lo	lo	lo	lo	lo
o	o	o	o	o	o	o
pc	pc	ión	ión	ión	ión	ión
ión	ión	ión	ión	ión	ión	ión
				Hecho Denunciado	Califi	Tramos
					cació	(Euros)
					n	
OM	19	5		No proceder a la limpieza de la suciedad o de los elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo.	GRA VE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	6	1	Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que éste cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.	GRA VE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	6	2	Limpiar hormigoneras en la vía pública.	GRA VE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	7		Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	19	8		Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	19	9		Ensuciar la vía pública cuando se realiza la limpieza de los escaparates, tiendas etc.	GRA VE	De 750,01 a 1.500,00
OM	21	1		No mantener limpios los titulares de establecimientos públicos el espacio público en que desarrollan su actividad.	GRA VE	De 750,01 a 1.500,00
OM	21	4		No instalar las papeleras necesarias para favorecer la recogida de residuos que generen sus respectivas actividades.	GRA VE	De 750,01 a 1.500,00
OM	22	a)		El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.	GRA VE	De 750,01 a 1.500,00
OM	22	b)		Abandonar animales muertos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	22	c)	1	Lavar y reparar vehículos en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	22	c)	2	Lavar los vehículos en el espacio público.	LEVE	Hasta 750,00
OM	22	c)	3	Realizar cambios de aceite en la vía pública.	LEVE	Hasta

						750,00
OM	22	c)	4	Realizar reparaciones en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	22	d)		Realizar en el espacio público operaciones que provoquen suciedad en las mismas.	LEVE	Hasta 750,00



Nor ma	Art ícu lo	Apa rtad o	O pc ión	Hecho Denunciado	Califi cació n	Tramos (Euros)
OM	23	1		Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados.	GRA VE	De 750,01 a 1.500,0 0
OM	24	1		Abandonar un vehículo en las vías y lugares públicos.	LEVE	Hasta 750,00
SECCIÓN 2ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados.						
OM	25	1		No mantener los inmuebles en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y ornato público.	LEVE	Hasta 750,00
OM	25	3		Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera del horario previsto por el Ayuntamiento.	LEVE	Hasta 750,00
Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos.						
OM	29	1		Defecar, orinar o escupir en cualquiera de los espacios públicos del municipio.	LEVE	Hasta 300,00
OM	29	2	1	Ensuciar las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o al esparcimiento del ciudadano con deposiciones fecales de perros.	LEVE	Hasta 750,00
OM	29	2	2	Dejar que el animal miccione en las fachadas de los edificios y/o en el mobiliario urbano.	LEVE	Hasta 750,00
OM	29	2	3	Depositar las defecaciones de animales fuera de los lugares destinados a tal fin.	LEVE	Hasta 750,00
OM	29	4		Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.	LEVE	Hasta 750,00
OM	29	5	1	Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	29	5	2	Lavar o limpiar animales en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	30	2		Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades.	GRA VE	De 750,01 a 1.500,0 0
Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos.						
OM	32	1	1	Realizar conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas.	MUY GRA VE	De 1,500,0 1 a 3,000,0 0
OM	32	1	2	Realizar conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano, mobiliario de edificios y otros elementos afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal que supongan su destrucción total.	MUY GRA VE	De 1,500,0 1 a 3,000,0 0

OM	32	2	1	Manipular las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
----	----	---	---	--	------	--------------



Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho Denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
OM	32	2	2	Arrancar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	32	2	3	Incendiar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos. (salvo que constituya una infracción más grave)	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	32	2	4	Volcar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	32	2	5	Vaciar el contenido de las papeleras y contenedores en las vías y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	32	2	6	Hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbana, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	32	2	7	Deteriorar gravemente los espacios públicos, sus instalaciones o elementos ya sean muebles o inmuebles.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	32	3		Incumplimiento del horario de parques y jardines.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	a)		Acampar en las vías y los espacios públicos salvo los autorizados en espacios concretos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	b)		Dormir de día o de noche en vías y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	c)		Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	d)		Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	e)		Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	f)	1	Subirse a los árboles.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	f)	2	Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	f)	3	Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	g)		Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.	LEVE	Hasta 750,00

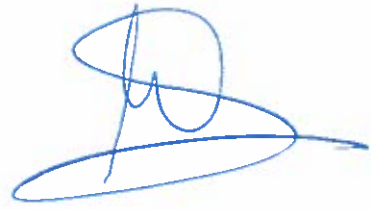
OM	33	h)	Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, mobiliario urbano o bienes privados.	LEVE	Hasta 750,00
----	----	----	--	------	--------------

Capitulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas.



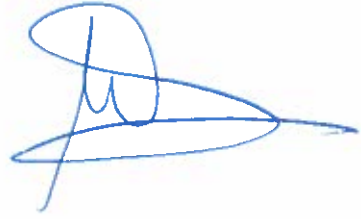
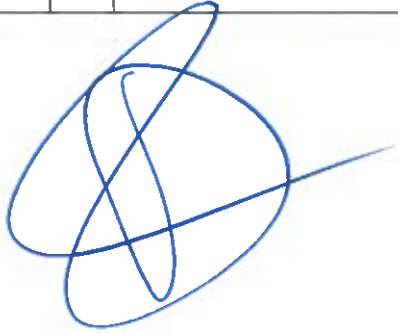
Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho Denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
OM	36	1		Practicar juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.	LEVE	Hasta 750,00
OM	36	2		Realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines etc. fuera de las áreas destinadas a tal efecto (ESPECIFICAR).	LEVE	Hasta 750,00
OM	36	3		Realizar acrobacias con patines, monopatines etc. utilizando escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano (ESPECIFICAR).	LEVE	Hasta 750,00
OM	36	4		Ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados.	LEVE	Hasta 750,00
OM	36	5		Exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.	LEVE	Hasta 750,00
OM	37	2	b) 1	Realizar acrobacias con patines, monopatines etc. circulando de forma temeraria y ocasionando un riesgo relevante para la seguridad de las personas por las aceras o lugares destinados a los peatones. (ESPECIFICAR)	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	37	2	b) 2	La práctica de juegos que impliquen la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	37	2	c)	El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados en la vía pública que impliquen apuestas de dineros o bienes, supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos.						
OM	40	1	a)	Realizar conductas que bajo la apariencia de mendicidad representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	40	1	b)	Realizar la mendicidad con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	40	1	c)	Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.	LEVE	Hasta 750,00

OM	40	1	d)	Realizar la actividad de aparcacoches sin autorización municipal.	LEVE	Hasta 750,00
----	----	---	----	---	------	--------------



Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho Denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos.						
OM	44			Ofrecer, solicitar, negociar o aceptar directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público.	LEVE	Hasta 750,00
OM	45	2	b)	Mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	45	3		Mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.	MUY GRAVE	De 1.500,01 a 3000,00
Capítulo VIII.- Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados.						
OM	48	1		Realizar la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización.	LEVE	Hasta 750,00
OM	48	2	1	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en acciones de facilitar el género.	LEVE	Hasta 750,00
OM	48	2	2	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados vigilando y alertando sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	LEVE	Hasta 750,00
OM	48	3		Comprar o adquirir en el espacio público alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.	LEVE	Hasta 750,00
Capítulo IX- Contaminación acústica.						
OM	52	1	a)	Perturbar el descanso y tranquilidad de los vecinos, vecinas y viandantes, salvo autorización municipal, mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).	LEVE	Hasta 750,00
OM	52	1	b)	Perturbar el descanso y tranquilidad de los vecinos, vecinas y viandantes mediante cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.	LEVE	Hasta 750,00
OM	52	2		Causar ruidos evitables en el interior de edificios destinados a vivienda y en especial entre las 22:00 h y las 8:00 h cuando cause molestias a los vecinos así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas.	LEVE	Hasta 750,00
OM	53	1		Hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares instalados en establecimientos y edificios.	LEVE	Hasta 750,00
OM	54	1		Producir desde un vehículo ruidos innecesarios con aparatos de alarma, señalización de	LEVE	Hasta 750,00

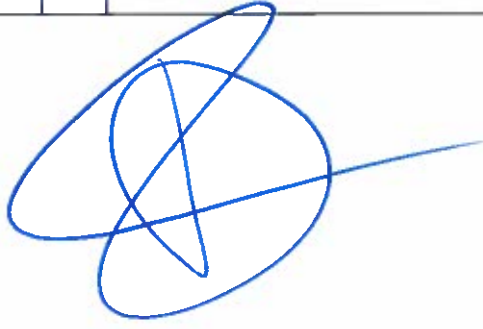
				emergencia o señales acústicas.		
--	--	--	--	---------------------------------	--	--


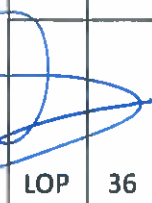


Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho Denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
OM	54	3		Poner a elevada potencia el aparato de sonido o equipo musical de un vehículo, causando molestias a los vecinos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	55	1		Realizar actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares entre las 22,00 y las 7,00 horas.	LEVE	Hasta 750,00
OM	56	2		Emisión de mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos, salvo autorización municipal.	LEVE	Hasta 750,00
OM	57			Portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos en la vía pública, salvo autorización expresa.	LEVE	Hasta 750,00
OM	58	1		Emisión de ruidos con ocasión de ferias y fiestas tradicionales, por propietario y titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc. sin autorización municipal o con incumplimiento de las condiciones referente al nivel sonoro y horario de inicio y fin de las actividades.	LEVE	Hasta 750,00
OM	59			Emisión de ruidos en espectáculos, actividades de ocio recreativas y esporádicas, sin autorización municipal o con incumplimiento de las condiciones referente al nivel sonoro y horario de inicio y fin de las actividades.	LEVE	Hasta 750,00
OM	60	2		Emisión acústica en la vía pública, proveniente tanto de actuaciones musicales como sonido ambiental, sin autorización municipal o con incumplimiento de las condiciones referentes al nivel sonoro y horario de inicio y fin de las actividades.	LEVE	Hasta 750,00
Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial.						
Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana.						

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho Denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
LOP SC OM	35 64	3 a)		La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la Autoridad Municipal correspondiente por razones de seguridad pública.	MUY GRA VE	De 30.001 a 600.000 <u>Grado mínimo</u> : de 30.001 a 220.000 <u>Grado medio:</u> de 220.001 a 410.000 <u>Grado máximo:</u> de 410.001 a 600.000
LOP SC OM	35 64	4 b)		La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.	MUY GRA VE	De 30.001 a 600.000 <u>Grado mínimo</u> : de 30.001 a 220.000 <u>Grado medio:</u> de 220.001 a 410.000 <u>Grado máximo:</u> de 410.001 a

									600.000
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------



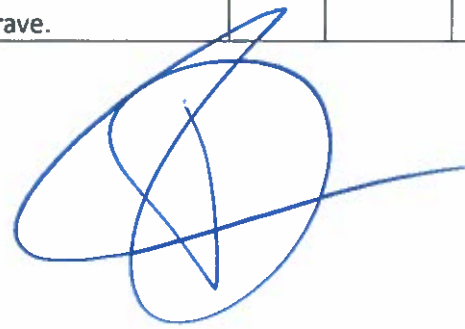
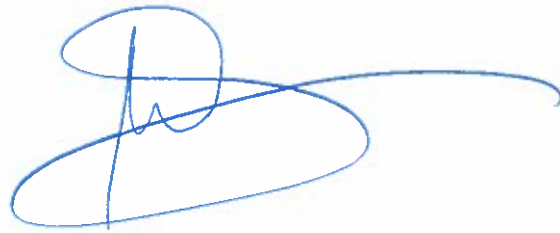
Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho Denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
 LOP SC OM	36 65	1 a)		La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.	GRA VE	De 601 a 30.000 <u>Grado mínimo</u> ; de 601 a 10.400 <u>Grado medio:</u> de 10.401 a 20.200 <u>Grado máximo</u> ; de 20.201 a 30.000
 LOP SC OM	36 65	3 b)		Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.	GRA VE	De 601 a 30.000 <u>Grado mínimo</u> ; de 601 a 10.400 <u>Grado medio:</u> de 10.401 a 20.200 <u>Grado máximo</u> ; de 20.201 a 30.000

Nor ma	Art ícu lo	Apa rtad o	O pc ió n	Hecho Denunciado	Califi cació n	Tramos (Euros)
LOP SC OM	36 65	4 c)		Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.	GRA VE	De 601 a 30.000 <u>Grado mínimo</u> : de 601 a 10.400 <u>Grado medio:</u> de 10.401 a 20.200 <u>Grado máximo</u> : de 20.201 a 30.000
LOP SC OM	36 65	5 d)		Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos.	GRA VE	De 601 a 30.000 <u>Grado mínimo</u> : de 601 a 10.400 <u>Grado medio:</u> de 10.401 a 20.200 <u>Grado máximo</u> : de 20.201 a 30.000

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho Denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
LOP SC OM	36 65	6 e)		<p>La desobediencia o la resistencia a la Autoridad Municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la Autoridad Municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.</p>	GRA VE	De 601 a 30.000 <u>Grado mínimo</u> : de 601 a 10.400 <u>Grado medio</u> : de 10.401 a 20.200 <u>Grado máximo</u> : de 20.201 a 30.000
LOP SC OM	36 65	11 f)		<p>La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.</p> <p>Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.</p>	GRA VE	De 601 a 30.000 <u>Grado mínimo</u> : de 601 a 10.400 <u>Grado medio</u> : de 10.401 a 20.200 <u>Grado máximo</u> : de 20.201 a 30.000

Nor ma	Art ícu lo	Apa rtad o	O pc ión	Hecho Denunciado	Califi cación	Tramos (Euros)
LOP SC OM	36 65	14 g)		El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.	GRA VE	De 601 a 30.000 <u>Grado mínimo</u> : de 601 a 10.400 <u>Grado medio:</u> de 10.401 a 20.200 <u>Grado máximo</u> : de 20.201 a 30.000
LOP SC OM	37 66	3 a)		El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.	LEVE	De 100 a 600
LOP SC OM	37 66	4 b)		Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.	LEVE	De 100 a 600
LOP SC OM	37 66	6 c)		La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.	LEVE	De 100 a 600
LOP SC OM	37 66	7 d)		La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entender incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.	LEVE	De 100 a 600
LOP SC OM	37 66	13 e)		Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.	LEVE	De 100 a 600
LOP SC OM	37 66	14 f)		El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.	LEVE	De 100 a 600

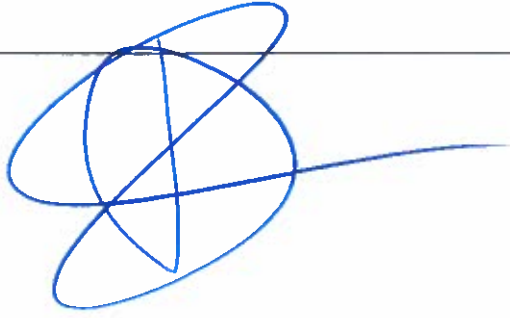
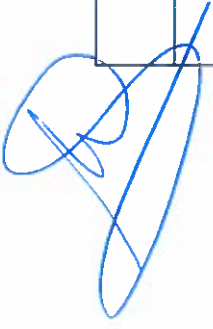
LOP SC OM	37 66	15 g)		La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.	LEVE	De 100 a 600
-----------------	----------	----------	--	--	------	-----------------



Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho Denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
LOP SC OM	37 66	16 h)		Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida. (Se sanciona por Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía)	LEVE	De 100 a 600
LOP SC OM	37 66	17 i)		El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana. (Se sanciona por la ordenanza municipal de bebidas alcohólicas salvo que perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana)	LEVE	De 100 a 600
Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos.						
LRJ TAP P OM	13 82	1 a)	a)	El abandono de un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro.	MUY GRA VE	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJ TAP P OM	13 82	1 b)	b)	Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.	MUY GRA VE	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJ TAP P OM	13 82	1 c)	c)	Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.	MUY GRA VE	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJ TAP P OM	13 82	1 c)	d)	Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.	MUY GRA VE	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJ TAP P OM	13 82	1 e)	e)	Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.	MUY GRA VE	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJ TAP P OM	13 82	1 f)	f)	Organizar, celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.	MUY GRA VE	De 2.404,06 a 15.025,30

Nor ma	Art ícu lo	Apa rtad o	O pc ió n	Hecho Denunciado	Califi cació n	Tramos (Euros)
LRJ TAP P OM	13 83	2 a)	a)	Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.	GRA VE	De 300,51 a 2.404,0 5
LRJ TAP P OM	13 83	2 b)	b)	No identificar al animal considerado potencialmente peligroso.	GRA VE	De 300,51 a 2.404,0 5
LRJ TAP P OM	13 83	2 c)	c)	Omitir la inscripción en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.	GRA VE	De 300,51 a 2.404,0 5
LRJ TAP P OM	13 83	2 d)	d)	Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.	GRA VE	De 300,51 a 2.404,0 5
LRJ TAP P OM	13 83	2 e)	e)	El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas precautorias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.	GRA VE	De 300,51 a 2.404,0 5
LRJ TAP P OM	13 83	2 f)	f)1 1	La negativa o resistencia a suministrar datos requerida por las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la LRJTAPP.	GRA VE	De 300,51 a 2.404,0 5
LRJ TAP P OM	13 83	2 f)	f)2 2	Suministrar a las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la LRJTAPP, información inexacta o documentación falsa.	GRA VE	De 300,51 a 2.404,0 5
OM	84	a)		No comunicar el titular al Registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.	LEVE	De 150,25 a 300,51
OM	84	b)		No comunicar el titular al Registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o animal potencialmente peligroso.	LEVE	De 150,25 a 300,51
OM	84	c)		No comunicar el titular al Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres	LEVE	De 150,25 a 300,51

					meses.			
--	--	--	--	--	--------	--	--	--



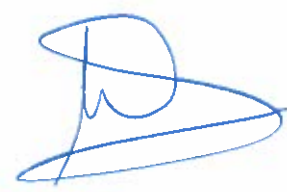
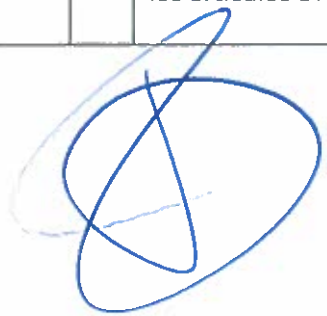
Nor ma	Art ícu lo	Apa rtad o	O pc ió n	Hecho Denunciado	Califi cació n	Tramos (Euros)
OM	84	d)		No comunicar el titular al Registro municipal el Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente	LEVE	De 150,25 a 300,51
Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas						
LPC BAI A OM	35 89	1 2	a) a)	Consumir bebidas alcohólicas en los lugares en los que esté prohibido. Mayores de edad. Salvo excepciones especificadas.	LEVE	De 60 a 600
LPC BAI A OM	35 89	1 2	b) b)	Ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.	LEVE	De 60 a 600
LPC BAI A OM	35 89	1 2	c) c)	Suministrar a personas menores de dieciocho años cualquier producto que imite bebida alcohólica.	LEVE	De 60 a 600
LPC BAI A OM	35 89	1 2	d) d)	Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.	LEVE	De 60 a 600
LPC BAI A OM	35 89	1 2	e) e)	Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.	LEVE	De 60 a 600
Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.						
LEP AR OM	56 95	a) a)		La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.	MUY GRA VE	De 30.001 a 600.000
LEP AR OM	56 95	b) b)		El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.	MUY GRA VE	De 30.001 a 600.000

Nor ma	Art ícu lo	Apa rtad o	O pc ión	Hecho Denunciado	Califi cació n	Tramos (Euros)
LEP AR OM	56 95	c) c)		El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.	MUY GRA VE	De 30.001 a 600.000
LEP AR OM	56 95	d) d)		La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.	MUY GRA VE	De 30.001 a 600.000
LEP AR OM	56 95	e) e)		La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.	MUY GRA VE	De 30.001 a 600.000
LEP AR OM	56 95	f) f)		La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.	MUY GRA VE	De 30.001 a 600.000
LEP AR OM	56 95	g) g)		El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.	MUY GRA VE	De 30.001 a 600.000
LEP AR OM	56 95	h) h)		La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.	MUY GRA VE	De 30.001 a 600.000

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho Denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
LEP AR OM	56 95	i) i)		No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.	MUY GRA VE	De 30.001 a 600.000
LEP AR OM	56 95	j) j)		El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.	MUY GRA VE	De 30.001 a 600.000
LEP AR OM	56 95	k) k)		La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.	MUY GRA VE	De 30.001 a 600.000
LEP AR OM	56 95	l) l)		El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.	MUY GRA VE	De 30.001 a 600.000
LEP AR OM	56 95	m) m)		La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.	MUY GRA VE	De 30.001 a 600.000
LEP AR OM	56 95	n) n)		La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.	MUY GRA VE	De 30.001 a 600.000
LEP AR OM	56 95	o) o)		El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de Ley 7/2019.	MUY GRA VE	De 30.001 a 600.000

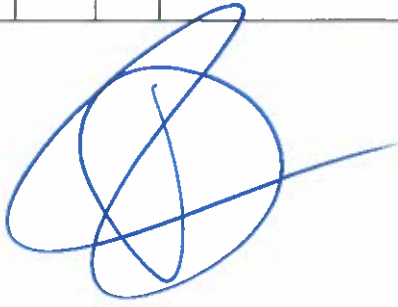
Nor ma	Art ícu lo	Apa rtad o	O pc ión	Hecho Denunciado	Califi cació n	Tramos (Euros)
LEP AR OM	57 96	a) a)		Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	b) b)		Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	c) c)		La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	d) d)		La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	e) e)		La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	f) f)		El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	g) g)		El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	h) h)		No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	i) i)		El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	j) j)		El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.	GRA VE	De 1001 a 30.000

LEP AR OM	57 96	k) k)	El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.	GRA VE	De 1001 a 30.000
-----------------	----------	----------	---	-----------	------------------------



Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho Denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
LEP AR OM	57 96	l) l)		El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	m) m)		La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	n) n)		El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	o) o)		Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	p) p)		La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	q) q)		Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.	GRA VE	De 151 a 1000.
LEP AR OM	57 96	r) r)		El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.	GRA VE	De 151 a 1000.
LEP AR OM	57 96	s) s)		No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	t) t)		Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR	57 96	u) u)		El incumplimiento del deber de disponer de Hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los	GRA VE	De 1001 a

OM				términos establecidos en la Ley 7/2019.		30.000
----	--	--	--	---	--	--------



Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho Denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
LEP AR OM	57 96	v) v)		La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	w) w)		Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	x) x)		Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	57 96	y) y)		La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.	GRA VE	De 1001 a 30.000
LEP AR OM	58 97	a) a)		El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.	LEVE	De 300 a 1000
LEP AR OM	58 97	b) b)		El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.	LEVE	De 300 a 1000
LEP AR OM	58 97	c) c)		La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.	LEVE	De 300 a 1000
LEP AR OM	58 97	d) d)		La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.	LEVE	De 300 a 1000
LEP AR OM	58 97	e) e)		La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.	LEVE	a) De 300 a 1000 b) De 50 a 150
LEP AR OM	58 97	f) f)		La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.	LEVE	De 300 a 1000
LEP AR OM	58 97	g) g)		El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.	LEVE	De 300 a 1000
LEP AR OM	58 97	h) h)		La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.	LEVE	De 300 a 1000

Nor ma	Art ícu lo	Apa rtad o	O pc ió n	Hecho Denunciado	Califi cació n	Tramos (Euros)
LEP AR OM	58 97	i) i)		La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.	LEVE	De 300 a 1000
LEP AR OM	58 97	j) j)		Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.	LEVE	De 50 a 150
LEP AR OM	58 97	k) k)		Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificada como tales.	LEVE	a) De 300 a 1000 b) De 50 a 150

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

OM: Ordenanza Municipal.

LOPSC: Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

LRJTAPP: Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

LPZBAIA: Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia.(entrada en vigor 08/11/2018)

LEPAR: Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.(entrada en vigor 10/04/2019)

Turno de votación: se aprueba por unanimidad de los diez concejales en Pleno la modificación de dicha ordenanza.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.-CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012 LOEPSF, DESARROLLADO POR LA ORDEN HAP/2105/2012. TERCER TRIMESTRE 2019.

El señor Fernández Cano manifiesta que como se trató en la Comisión Especial de Cuentas e Informativas de Hacienda de 12 de noviembre de 2018 , se informa y da cuenta del suministro trimestral de información al MINHAP.

En cumplimiento de lo previsto en el art 6.2 del RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología y el procedimiento de retención de recursos de los regimenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y

Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La señora González Ramos, Interventora del Ayuntamiento interviene para explicar que trimestralmente tenemos que mandar una serie de datos en función del estado de ejecución del Presupuesto, en los tres primeros trimestres del año solamente se envía el calendario de presupuesto de tesorería y el nivel de deuda viva al final del periodo, es en el cuarto trimestre donde se entra el desglose de todas las partidas, de ingresos y gastos. Información enviada al Ministerio el 22 de octubre de 2019.

Estos datos han dado un cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y un nivel de deuda viva de 0€.

Los miembros del Pleno se dan por enterados.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.-INFORME DE INTERVENCIÓN DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES. TERCER TRIMESTRE 2019

El señor Fernández Cano manifiesta que como se trató en la Comisión Especial de Cuentas e Informativas de Hacienda de 11 de noviembre de 2019 como asunto segundo, manifiesta que es obligatorio que desde el Ayuntamiento demos traslado al Ministerio de Hacienda todos los trimestres de una serie de obligaciones que a efectos administrativos y contables nos impone el Ministerio para llevar un control de los Ayuntamientos, todo ello de conformidad con lo regulado en el artículo 4 de de la Ley 2/2012, LOEPSF, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, DE 1 de octubre, artículos 4 y 16 de la misma.

La señora González Ramos, Interventora del Ayuntamiento expone que el periodo medio de pago mide el retraso de la deuda comercial, que se tiene que enviar estos datos al Ministerio trimestralmente y se publican en la web del Ayuntamiento, en este segundo trimestre se han tenido en cuenta 488 facturas, no excluidas 401 pagadas.

Importe de Operaciones pagadas 273.975,91€ ratio 8,05

Importe de Operaciones pendientes de pago 75.694,41€ ratio 4,30

El periodo medio de pago a proveedores global con un importe de 349.670.32€ supone el ratio de 7,24 inferior al plazo máximo de pago legalmente establecido de conformidad con la normativa de morosidad, antes de los 30 días que nos permite el Ministerio para hacerlo. Esta información se deberá remitir al Ministerio de Hacienda, se publicó en la web del Ayuntamiento.

Los concejales en el Pleno se dan por enterados.

ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía, desde la 201 del 23 de agosto hasta la 256 del 11 de noviembre.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- MANIFESTACIONES DE LA ALCALDÍA.

5 de septiembre, acto institucional del día de Extremadura en Mérida.

17 de septiembre, reunión de la Plataforma de la N 430 en Gargáligas, donde se decidió que el día 17 de octubre se celebrara la manifestación pro autovía.

15 de octubre rueda de prensa en la sede de la FEMPEX para dar a conocer a los medios la manifestación.

16 de octubre rueda de prensa con la Confederación Regional de Empresarios en Extremadura en Badajoz.

14 de noviembre clausula de escuelas profesionales de la Mancomunidad Integral.

Ejecución Sentencia del Quiosco, se envió la propuesta de ejecución en la que se rescinde el anterior a fecha 31 de diciembre y adjudicación a Maribel Ramirez Romero a partir del 1 de enero.

Sobre la querrela de Olleta por presuntos delitos de destrucción de patrimonio público, estorsión y coacciones fue admitida a trámite por el juzgado de instrucción de Villanueva, y ya hemos ido a declarar yo como Alcalde y el demandado.

Complejo turístico de Moheda Alta, se ha publicado hoy.

El 30 de noviembre es el Festival de las Grullas.

Se informó en la Comisión Informativa de Seguimiento de los Pisos Tutelados sobre la propuesta de resolución de mutuo acuerdo del contrato de gestión de la concesión de los Pisos Tutelados, no hemos tenido quejas pero no les interesa ya que en la licitación no calcularon bien, asumiremos temporalmente la gestión, ya se hizo con anterioridad.

Antes de pasar a Ruegos y preguntas y acogiéndonos al artículo 91.7 LBRL, y tras la pregunta de si algún grupo político quiere someter al Pleno algún asunto por razón de urgencia, a lo que el señor Fernández Cano, pasa a tratar los siguientes asuntos;

ASUNTO PRIMERO APROBADO POR URGENCIA.- RENUNCIA COMO CONCEJAL JUANA MARGARITA FERNÁNDEZ MUÑOZ

El señor Fernández Cano, tras votar se aprueba por unanimidad la inclusión por urgencia del asunto, pasa a exponer la siguiente solicitud.

SOLICITUD DE RENUNCIA DE DOÑA JUANA MARGARITA FERNÁNDEZ MUÑOZ COMO CONCEJAL, DECLARACIÓN DE VACANTE Y SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE SUSTITUTO POR LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.

Con fecha 12 de noviembre de 2019, D^a Juana Margarita Fernández Muñoz, Concejala de este Ayuntamiento, ha presentado escrito solicitando que sea admitida su renuncia al cargo de Concejala del Grupo Municipal Popular para el que fue elegida en las pasadas elecciones municipales, por motivos personales.

En este sentido, según consta en los Registros de este Ayuntamiento, con fecha de 20 de junio de 2019, D^a Juana Margarita Fernández Muñoz, tomó posesión del cargo de Concejala de esta Corporación, cargo del que ahora solicita la renuncia.

En virtud del artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los Concejales pierden dicha condición, entre otras causas, por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.

Por su parte, conforme al artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en caso de renuncia de un Concejala, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

Por todo lo expuesto, el Pleno, por unanimidad ratifica, el presente ACUERDO:

PRIMERO: Quedar enterada la Corporación Municipal del escrito presentado con fecha de entrada en registro de 12 de noviembre de 2019, por D^a Juana Margarita Fernández Muñoz, Concejala de este Ayuntamiento, y aceptar la misma.

SEGUNDO: Declarar la vacante producida del cargo de Concejala de este Ayuntamiento por la dimisión de D^a Juana Margarita Fernández Muñoz, trasladando certificación del presente Acuerdo a la Junta Electoral Central, a los efectos previstos en el citado artículo 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

TERCERO: Notificar este Acuerdo a D^a Juana Margarita Fernández Muñoz, agradeciéndole los servicios prestados al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

CUARTO: Solicitar a la Junta Electoral la expedición de credencial de acta del concejal de esta Corporación D^a María Juana Sánchez Porras.

A continuación el señor Alcalde dirige unas palabras de agradecimiento a la señora Fernández Muñoz por su labor como concejal de este Ayuntamiento.

ASUNTO SEGUNDO APROBADO POR URGENCIA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CENTRO RESIDENCIAL DE NAVALVILLAR DE PELA.

Se procede a votar la inclusión por urgencia, que es aprobada por unanimidad, a continuación el señor Fernández Cano procede a explicar la motivación de este asunto

Visto que el 23 de noviembre de 2018, se firmó el contrato de Concesión de servicios del Centro Residencial de Mayores del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, que entró en vigor el 27 de noviembre de 2018, con la empresa Desarrollos Norte y Sur S.L. CIF: [B06674329](#)

Visto que el 27 de febrero de 2019 Por la Trabajadora Social se presenta un Informe Social de necesidades de atención en el Centro Residencial, a propuesta del Alcalde.

Visto que con fecha 27 de Marzo de 2019, se trató el asunto en la Comisión de Seguimiento y Control de Pisos Tutelados, en la que se presenta una ficha de control mensual consensuada, en la que se valora lo tratado en reuniones anteriores con el Alcalde, la concejal de Bienestar Social y Pisos Tutelados y representantes de la empresa gestora.

Conforme a lo establecido en la ley 9/2017, de contratos del Sector Público, en sus artículos 203 a 207, en los que se regula la posibilidad de modificación de contratos, en el artículo 205 letra C se establecen modificaciones no sustanciales en el contenido del contrato.

Dado que estos servicios extraordinarios no se previeron en el contrato, vista la solicitud de la empresa y los informes de Servicios Sociales, se somete a consideración del Pleno del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación del contrato, reconociendo los servicios extraordinarios que temporalmente pudieran prestarse en el Centro Residencial

Dichos servicios quedarán sujetos previo informe valorativo de Servicios Sociales de Base municipal, quienes acreditarán y certificarán la existencia de una dolencia temporal que afecte a cinco indicadores de necesidad de las actividades de la vida diaria (necesidad de ayuda en baño, autonomía para vestirse, ayuda para comer, control de esfínteres y problemas de movilidad)

Se establece además un sistema de escalas por dolencia o autonomía en tres niveles (verde, amarillo y rojo) por cada uno de los cinco indicadores de necesidad. Siendo el verde ningún tipo de dolencia temporal, el amarillo una leve dolencia o autonomía que no necesita de atención y el rojo una dolencia o necesidad temporal que necesita de atenciones extraordinarias.

Para los niveles de dolencia o autonomía en color rojo de los indicadores de necesidad se establece una cuantía económica en coste de 60€ de atención por usuario y mes.

SEGUNDO. Estimar las valoraciones establecidas por los Servicios Sociales Municipales mensualmente desde el mes de enero hasta diciembre 2019.

TERCERO. El Ayuntamiento asumirá el coste de las atenciones extraordinarias a los usuarios del Centro Residencial. Estas cuantías económicas podrán ser compensadas con el Canon Concesional.

CUARTO. Publicar esta modificación del contrato en el Perfil del contratante del Ayuntamiento en los 5 días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo en los términos que exige el artículo 207.3 de LCSP. Votación. Se aprueba el presente acuerdo por mayoría absoluta con siete votos a favor del Grupo Socialista y tres abstenciones del Grupo Popular.

Votación. Se aprueba el presente acuerdo por mayoría absoluta con siete votos a favor del Grupo Socialista y tres abstenciones del Grupo Popular.

ASUNTO DÉCIMO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Pregunta por parte del Grupo Popular doña Ana María Cano Aragonese, responde el señor Fernández Cano.

1. Por qué no se solicitó la subvención en materia de accesibilidad destinada a fomentar la adaptación de los edificios y espacios públicos de los municipios, que se resuelve a finales de septiembre y se solicitaba en el 2018, responde que no teníamos ningún proyecto en las condiciones de solicitarla, la siguiente la solicitaremos con la obra que pretendemos hacer en el bar del pensionista que se llevó en el programa electoral para 2019.
2. Por qué no se ha solicitado la subvención de bomberos voluntarios 2019, responde que nosotros la solicitamos a instancia de la asociación, si no nos lo dice, entendemos que es por que están bien cubiertos en material.
3. En cuanto a la plaza de animador sociocultural, por qué se han modificado los requisitos académicos para optar a esa plaza, sólo han venido tres personas que podían optar a la misma, responde que ha habido una rectificación por parte del SEXPE, toma la palabra la concejala M^a Isabel Romero Parralejo, para aclarar que se han pedido 12 personas, pero ha limitado el número de los que el SEXPE ha seleccionado el que se haya pedido el Certificado de profesionalidad.

Se retira la señora M^a Isabel Romero Parralejo, por asuntos personales.

4. Por qué se ha quitado un contenedor soterrado en la calle Eduardo Martín Herrero, responde que previa solicitud de un vecino que hay una puerta de carruaje de acceso al patio y la Junta de Gobierno Local ha estimado su retirada tras valoración técnica, los gastos corren por cuenta de ellos.
5. La señora Cano Aragonese añade que sería el proyecto de obra nueva el que se tendría que adaptar a las circunstancias de la calle y no al revés. Responde que es la primera que se da por motivos de accesibilidad, quiere hacer una casa y lo tiene en medio de la fachada, no podemos imposibilitar a un vecino a no ejecutar un proyecto de obras en su propio solar por que exista un contenedor.
6. Ha firmado el Convenio de colaboración con la Asociación Juvenil Fair Play y una de las obligaciones del Ayto es ceder un monitor o animador del Ayuntamiento, quién ha ocupado esta plaza, responde que la segunda propuesta que nos hizo la asociación, Eva González, el primero lo rechazó por motivos laborales, al igual que se ceden monitores al boleybol o a las escuelas deportivas de fútbol, era una buena fórmula de dinamizar el centro cumpliendo uno de los requisitos de la Junta de Extremadura, que

los centros juveniles estén dinamizados por asociaciones juveniles, formula que se va a probar a ver si funciona y que es una alternativa a otras opciones más nocivas. Es la asociación la que propone.

7. Pregunta si puede haber una psicoterapeuta, ya que van vecinos de Pela a Talarrubias, responde que se ha hablado con el SES a ver si en Pela trae un especialista, se propuso traerlo, y traerlo a los pisos Tutelados, el señor Fernández Cano le parece oportuna la propuesta.

En cuanto al de pediatra, si encontramos a alguien que quiera venir a Pela, tenemos una carta del gerente diciendo que si encontramos uno, entraría a formar parte de la plantilla de inmediato.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dió por finalizada la misma, siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día arriba indicado, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión; y de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.

